



Expediente No. 2022-143

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **SAMIRA SUAREZ ALVAREZ** en contra de **LUIS RAMON BERNAL MUÑOZ** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 17 de mayo de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-00143-00 y consta de 78 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **Henry Montoya Orozco**. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 AGOSTO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del Operador Judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, conforme al certificado del establecimiento comercial aportado al libelo.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados el numeral 7 del referido artículo, el cual expresa que:

“7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”



Los hechos 8-9-10-11-14-16-21-22-25-28-29-30, presentan múltiples afirmaciones dentro de cada uno de estos, por lo que se le requiere a la parte demandante, para que los escinda, enumere y clasifique, conforme a las afirmaciones individuales que manifestó; así mismo, se evidencia que se relacionados dos hechos bajo el numero vigésimo octavo y en el trigésimo segundo.

Finalmente se requerirá a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas en el acápite segundo dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

3. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 05 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **Samira Suarez Álvarez**, al (los) profesional (les) del derecho **Henry Montoya Orozco**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

***“ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos abogados, como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **SAMIRA SUAREZ ALVAREZ** en contra de **LUIS RAMON BERNAL MUÑOZ** por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Henry Montoya Orozco, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19.595.843 y tarjeta profesional número 273.939 del CSJ, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 31

CBB